

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Al tercero perjudicado Organización Habitacional Mexicana, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 1173/2004 deducido del Juicio Especial Hipotecario seguido por Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital cesionario de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple en contra Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria y Organización Habitacional Mexicana, S.A. de C.V., se dictó proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Organización Habitacional, S.A. de C.V., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 200592)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Inmobiliaria Fiesta, S.A.

En los autos del Toca 1415/2004, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Lojo Solórzano Luis, en contra de Inmobiliaria Fiesta, S.A. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Reforma, así como en los estados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 200836)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla**

EDICTO

Al C. representante legal de la sucesión de Ovelio Flores Flores.

Disposición Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Se ordena emplazar a dicho representante legal para que en treinta siguientes última publicación, comparezca ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno a defender su derechos en el amparo directo D-259/2004, promueve Martín González Flores (quejoso) contra actos de esta Sala en el Toca número 96/2004, copias de traslado en la Oficialía.

Publíquese.- tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico en El Heraldo de México.

Puebla, Pue., a 30 de agosto de 2004.

El Diligenciarlo Par

Lic. José Ariel Isauro Quintero Cabrera

Rúbrica.

(R.- 200837)

OPERADORA SIMSA, S.A. de C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2004.

Activo	0
--------	---

Total	0
-------	---

Pasivo	0
--------	---

Capital	0
---------	---

Total	0
-------	---

Se publica este balance en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.

Liquidador

Roberto Ortiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 201011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Terceros perjudicados: Express Clean, Sociedad Anónima de Capital Variable y Dula Aguilar Solís.

En los autos del Juicio de Amparo 509/2004-VI, promovido por María Gabriela Velazco Rico, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario Adscrito a dicho Juzgado; demanda: Actos Reclamados: "... de ambas autoridades se reclama el embargo trabado sobre el inmueble identificado como departamento en condominio número 202, edificio D, (identificado en el Registro público de la Propiedad como edificio B) del inmueble 817 de las Calles de Niño Perdido, (actualmente Eje Central Lázaro Cárdenas), Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, así como todas las actuaciones o resoluciones mediante las cuales se ordena la inscripción de dicho embargo en el Registro Público de la Propiedad, así como aquellas que preparen u ordene el remate y adjudicación a cualquier tercero y, por supuesto, la desposeción del bien."; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Express Clean, Sociedad Anónima de Capital Variable y Dula Aguilar Solís, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de nueve de junio del año dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Beatriz Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 201388)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Isabel Cristina Castillo Camacho y Jorge Antonio Alvarez Sandoval. (Terceros perjudicados).

En el Juicio de Amparo 471/2004, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Luis de la Llave Gamboa y Ana Julia Ruisánchez Bordas de De la Llave., contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, señalando como acto reclamado todo lo actuado en el expediente 1300/96, relativo al Juicio de Otorgamiento de Escritura Pública de Contrato de Compraventa. Ahora bien, con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se ordenó emplazar a Juicio de Garantías a los terceros perjudicados Isabel Cristina Castillo Camacho y Jorge Antonio Alvarez Sandoval mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Diario Monitor", a efecto de que los aludidos terceros perjudicados se presenten a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este juzgado. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 24 de junio de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 201392)

PAPELES MUNDO TAPIZ, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo	
Efectivo en bancos	1534
Total activo	1534
Capital contable	
Capital social	50000
Pérdidas acumuladas	-48466
Total del capital contable	1534
El presente balance se publica en cumplimiento y para todos los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles	

31 de marzo de 2004.

Liquidador

Elizabeth Paola Moraga Silva

Rúbrica.

(R.- 201415)

ALIANZA EDUCATIVA VISUAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 27 DE AGOSTO DE 2004
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION

Importes

Activo

Circulante

Caja y bancos

744,816

Suma de activo circulante

744,816

Fijo

Diferido

-

Suma total del activo

744,816_

Pasivo

A corto plazo

Largo plazo

Suma total del pasivo

Capital contable

Capital social

1,000,000

Resultado de ejercicios anteriores

-190,311

Resultado del ejercicio de liquidación

-64,873

Suma total del capital contable

744,816_

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.

Sergio Alejandro Romero León

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 201515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sin.
EDICTO

Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 255/2004, promovido por Guzmán Fierro Contreras, contra actos de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y otra autoridad, y por ignorarse su domicilio, por auto de la propia fecha ordenose su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación efectuada para que reciba las copias del emplazamiento, en la inteligencia de que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se procederá a continuar el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Quejoso: Guzmán Fierro Contreras.

Tercero perjudicado: Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V.

Autoridades responsables: Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y Administrador Local de Recaudación de Culiacán, ambas de esta ciudad.

Acto reclamado: autoridades responsables: Ordenadora: La Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa. Ejecutora: Secretaría de Hacienda y crédito Público. Acto reclamado. A).- De la ordenadora, el ilegal auto dictado en mi contra el 22 de marzo de 2004 en el expediente número 3-232/2003, derivado de la demanda laboral promovida por la actora María de los Angeles Lizárraga Payán, contra Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V., en el que, entre otros, ordenó girar oficio a la ejecutora para que se me aplicara una sanción de doble pago por desobediencia y dar vista al Agente del Ministerio Público, fundándose en un supuesto "desacato" en que incurrí, sin que precisara cantidad alguna."

Culiacán, Sin., a 17 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Humberto López López

Rúbrica.

(R.- 201539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, Acapulco
Actuaría
Sección Amparos
Acapulco, Gro.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos Juicio Amparo 811/2004, promovido por Jorge O'farrill Larrañaga, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, representante sucesión legítima a bienes de Emilio Zafra Oropeza, señalado como tercero perjudicado, y por desconocerse nombre y domicilio actual, con fundamento en artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, emplácese a este juicio por edictos, publicar por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele cuenta plazo treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 3 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Francisco David Flores Sánchez

Rúbrica.

(R.- 201692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Para la publicidad de la sentencia que declara el concurso mercantil con apertura de etapa de quiebra.

En el expediente 185/2003-A, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Singer Mexicana, S.A. de C.V., el Juez décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día quince de julio de dos mil cuatro, dictó sentencia en la que se declaró en quiebra a dicho comerciante, en que se establece que subsiste como fecha retroacción el veintinueve de julio de dos mil tres; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; declaró que subsiste el arraigo de José Fernando Ortiz Luna que es apoderado de la concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones tanto de síndico, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y al conciliador que concluyera sus obligaciones en el procedimiento de reconocimiento de créditos, designado el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles como síndico a Gustavo Enrique Brauer Vicente-Vidal, con domicilio en calle Guty Cárdenas 121, despacho 402, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal; ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que están afectos a ejecución de sentencia ejecutoria en cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México de esta ciudad.

México, D.F., a 12 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 201872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO
Dirigido al público en general.

En el expediente número 152/2001, relativo al procedimiento de Concurso Mercantil promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, licenciado J. Refugio Ortega Marín, el día dieciocho de febrero de dos mil tres, dictó sentencia en la que se resolvió la solicitud de conclusión anticipada de la etapa de conciliación y el inicio de la etapa de quiebra en el concurso mercantil de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable; se declara de plano en estado de quiebra, por encontrarse en la hipótesis prevista por el artículo 258 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordena a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que dentro del término de cinco días proponga a la persona que deberá desempeñarse como síndico, quien desempeñara las funciones de conciliador y de síndico, la primera de ellas, por lo que hace al reconocimiento de créditos y la segunda, en lo que es propio de la quiebra. Entre tanto, el interventor gerente de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene las obligaciones que la Ley le atribuye a los depositarios; se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordena a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su interventor gerente, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a la ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; Se prohíbe a los deudores de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona; se declara que subsiste como fecha de retroacción el veinticuatro de septiembre de dos mil uno, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso de veintiuno de junio de dos mil dos; se declara subsistente el arraigo de Rodrigo Castelazo Muriel en su carácter de administrador general de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato apoderado suficientemente instruido y expensado; se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, trámite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México de esta ciudad; En términos de lo preceptuado por la fracción XII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de la presente resolución en los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco; León, Guanajuato y Cuernavaca, Morelos, así como en los de todas aquellas ciudades en que haya tenido sucursales funcionando al momento de emitirse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la resolución que revocó la autorización otorgada a la ahora quebrada para realizar las actividades de ahorro y préstamo, con el carácter de institución auxiliar de crédito, así como en los de los lugares donde se tengan bienes de su propiedad sujetos de inscripción en algún Registro Público; las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al síndico de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación a fin de hacer pago a los acreedores; expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia; se ordena al síndico en funciones de conciliador para que continúe las gestiones para el reconocimiento de créditos, en forma adecuada al estado del procedimiento, debiendo continuar actuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; se hace del

conocimiento de los acreedores residentes en el extranjero, que aquellos que así lo deseen, pueden presentar al síndico en funciones de conciliador, en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones y dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, sus solicitudes de reconocimiento de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede; igualmente, los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos podrán presentar dichas solicitudes, ante la persona y lugar indicados, de acuerdo con los artículos 125 y 134 de la misma ley; Notifíquese esta sentencia por correo certificado a los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutivo. Por lo que hace a los acreedores con domicilio conocido residentes en el extranjero, Notifíqueseles esta sentencia remitiéndoles a través de un servicio de mensajería internacional, un comunicado que contenga un extracto de la sentencia y los datos relativos a la identificación del síndico.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 201911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar a:

Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del concurso mercantil número 152/2001, promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó la siguiente Resolución:

"México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil dos.

Vistos, los autos del expediente 152/2001 para resolver la solicitud de concurso mercantil de la institución auxiliar de crédito Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual tiene su domicilio en México, Distrito Federal, formulada por Jonathan Davis Arzac, en calidad de presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el cinco de octubre de dos mil uno, en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, remitido el mismo día por razón de turno a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Jonathan Davis Arzac, en calidad de presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitó se declare en concurso mercantil a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable...

...**CUARTO.-** Por escrito presentado el dieciséis de enero del dos mil dos, Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Fernando Lizardi Calderón, contestó la demanda instaurada en su contra, aceptando todos y cada uno de los hechos del escrito de demanda y con fundamento en el artículo 256 de la Ley de Concursos Mercantiles, se mandó dar vista a la contraria para que en el término de tres días manifestara lo que a su interés conviniera...

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de concurso mercantil formulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en consecuencia, se declara en concurso mercantil a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio en bulevar Manuel Avila Camacho número ciento ochenta y cuatro (184), piso nueve (9), colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11650, en México, Distrito Federal, atento al artículo 43 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEGUNDO.- En términos del artículo 259 de la Ley de Concursos Mercantiles, gírese atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que en el plazo de tres días proponga a quien esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador, en la inteligencia de que entretanto, el comerciante, por conducto del interventor gerente Ignacio Núñez Anta, designado por la accionante, tendrá las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

TERCERO.- Se declara la apertura de la etapa de conciliación.

CUARTO.- Se ordena a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su interventor gerente, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por el artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles.

QUINTO.- Se ordena a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su interventor gerente, que permita al conciliador la realización de las actividades propias de su cargo.

SEXTO.- Se ordena a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su interventor gerente, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados, así como la suspensión durante la etapa de conciliación, de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas por el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEPTIMO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día veinticuatro de septiembre de dos mil uno.

OCTAVO.- Se ordena al Conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación y en términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles proceda a efectuar la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario "El Sol de México" de esta Ciudad de México, Distrito Federal ordenándose elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

NOVENO.- Dentro de los cinco días siguientes al de su designación, el conciliador deberá efectuar la

inscripción de esta sentencia en los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal, Puebla, Estado de Puebla, Querétaro, Estado de Querétaro, Monterrey, Estado de Nuevo León, Guadalajara, Estado de Jalisco, León, Estado de Guanajuato y Cuernavaca, Estado de Morelos, así como en aquellas ciudades en que Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, haya tenido sucursales funcionando, así como en los lugares donde se tenga bienes de propiedad sujetos a inscripción en algún Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Expídanse las copias certificadas, los oficios, los despachos y los exhortos que sean necesarios para ello y una vez elaborados pónganse a disposición del conciliador.

DECIMO.- Se ordena al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos.

DECIMO PRIMERO.- Avísele a los acreedores para que aquellos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos.

DECIMO SEGUNDO.- Sin que la presente relación acote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados, que del contenido del pasivo total de Arbitraje Casa de Cambio Sociedad Anónima de Capital Variable, elaborada por el interventor gerente, se desprende que son acreedores de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable: Atracciones y Diversiones García, S.A. de C.V.; Equipos de Protección, Control y Ahorro de Energía, S.A. de C.V.; Grupo Miravalle (chiles/spices); Manufacturas Jeans Ramírez, S.A. de C.V.; María Enriqueta Skertchly y Molina; Pinturas Alemanas, S.A. de C.V.; Rita Janeth Luévano roque; Roland Eggansonwier Schaad; Texorient; Three Roses Manufacturing, S.A. de C.V.; Impulsora Turística Puerto Nuevo; Servicios Sommer Allibert, S.A. de C.V.; Acco Mexicana, S.A. de C.V.; Adriana Rodríguez Suárez; Adriana Rodríguez Suárez; (Italiana de Suspensiones, S.A. de C.V.); Aguilar Pérez Pedro (Katir Novedades Titos); Alberto Flores Espinosa; Alejandra Pérez Luna Corona; Alejandro Vargas Hernández; Alejandro Velázquez Guavara; Alfa-Bip (Vip de Puebla, S.A. de C.V.); Aline Nelson; Aluplstick-Geka, S.A. de C.V.; Amalia Alamillo de Valverde; Amanda Garza Guerra; Andrés Martínez Chávez; Aracely Garduño Estrada; Armasel, S.A. de C.V.; Artes Internacional, S.A. de C.V.; Arturo Garza Sahagún; Ascomática, S.A. de C.V.; Aspelab (Asesoría y Proveedora de Equipos para Laboratorio), S.A.; Aurex, S.A. de C.V.; Autobuses de la Piedad, S.A. de C.V.; Autos Especiales de México, S.A. de C.V.; Axson México, S.A. de C.V.; Baldor de México; Baleros Mexicanos, S.A. de C.V.; Beatriz Romo Muñoz; Benuch Speedline; Berlau, S.A. de C.V.; Bernard Laurent Demangeat; Bicicletas y Partes Abel, S.A. de C.V.; Biciclo, S.A. de C.V.; Bisutería Moderna, S.A. de C.V.; Blanca Margarita Gómez Malagón; Caja de Ahorro de Telefonistas; Cajugram Granitos e Mármores; Calzado Coloso, S.A. de C.V.; Caminos y Pavimentos del Sur; Carlos Arizmendi Cabañas; Carlos Bolaños Herrera; Carlos Cordero Jarero; Carlos Fernando Brauer Vega; Carlos Hernández García; Carlos Peña Landeros; Carmen Cornish González; Carnes Victoria, S.A. de C.V. (Sr. Pollo); Casa Rosas de México, S.A.; Cerámica de Talavera (Tecayehuatl); Cimbra Mex, S.A. de C.V.; Cladiseños, S.A. de C.V.; Colchones Master, S.A. de C.V.; Comercializadora Internacional Torrey, S.A. de C.V.; Comercializadora Optica de Occidente; Compañía de Insumos para Curtiduría, S.A. de C.V.; Compañía Industrial Plasvic, S.A. de C.V.; Componentes Aislantes Eléctricos; Compu-Heskth; Condelmex, S.A. de C.V.; Conductronic, S.A. de C.V.; Confecciones B4erca, S.A. de C.V.; Confecciones CM, S.A. de C.V.; Constructora JVJ, S.A. de C.V.; Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V.; Controladora Bunge, S.A. de C.V.; Controles Industriales de Velocidad, S.A. de C.V.; Copan XXI; Corporación Suecomex, S.A. de C.V.; Creaciones Opticas Odesa, S.A. de C.V.; Criotec, S.A. de C.V.; Dabsacom, S.A. de C.V. (American Book); David Méndez Vivas; De la Garza y Asociados, S.A. de C.V.; Deline de México, S.A. de C.V.; Dermaclin, S.A. de C.V.; Deugro de México, S.A. de C.V.; Diamex, S.A. de C.V.; Digmex, S.A. de C.V.; Distribuciones Laam; Distribuidora Corbatera, S.A. de C.V.; Distribuidora Edgar, S.A. de C.V.; Distribuidora Industrial de Baleros; Distribuidora Springhouse, S.A. de C.V.; Dixon, S.A. de C.V.; Dólar Money; Domingo guerra Garza; Durán Chemicals, S.A. de C.V.; Edmundo Reyes; Efraín Valencia; Elba Bañuelos González; Electrolos Infra; Elizondo Martín Roberto (Oscar Padilla); Emi Music Publishing; Emilio Gómez Saturno; Empacadora de Carnes Unidad Ganadera, S.A. de C.V. (Gerber); Empaques de Cartón Titán, S.A. de C.V.; Enriqueta Mauricio Jerónimo Michel Ruiz; Equipos y Representaciones Mecánicas Eléctricas, S.A. de C.V.; Erika Vanesa (Juan Manuel Ocadiz Hernández); Esponcel, S.A. de C.V. (Juan Turckotts); Euro Control Electric, S.A. de C.V.; Eurofimes, S.A. de C.V.; Exporfierro; Exteriores (muebles para terraza, jardín); F. Armida y Cía. Suc., S.A. de C.V.; Fábrica de Máquinas y Accesorios, S.A. de C.V.; Fernández Editores, S.A. de C.V.; Fernando Adlrete Ramírez (Oscar Padilla); Fernando Domínguez Pastrana; Fernando López Ayala (Guillermo Hernández Adrián); Fernando Rotter Alday/Ricardo Sánchez Arellano (E. en pro) GCM; Femando Trejo Ramón; Fila México, S.A. de C.V.; First Union National Bank; Flextronics, S.A. de C.V.; Francisco Figueroa Becerra; Francisco Javier Eulloquí Franco; Francisco Olmos Delgado; Gabriela Guzmán Gómez; Gabriela Pazos (Ernesto Gómez); Gabriela Pazos (Federico Olea); Gabriela Pazos (Guadalupe Romero); Gabriela Pazos (Mario Pérez Lozano); Galvanolite, S.A. de C.V.; Gasolinera Cuauhtémoc Servicio Martínez Hernández, S.A. de C.V.; Gastrodom; Gemplus Industrial, S.A. de C.V.; General Sound, S.A. de C.V.; Globe Médica Internacional, S.A. de C.V.; Gobierno del Estado (Secretaría de Desarrollo Económico); Gommar Llantera

Promare, S.A. de C.V.; Grammerr (Grammer Automotive Puebla, S.A. de C.V.; Grupo Asae Proesa; Grupo Automotriz de Repuesto; Grupo Bimbo, S.A. de C.V.; Grupo CTT, S.A. de C.V.; Grupo Editorial Notmusa; Grupo Industrial de la Bicicleta, S.A. de C.V.; Grupo Miravalle (José Raúl Álvarez Gutiérrez); Guillermo Acosta Ramírez; Guiuseppe Antonio Spagnol; Gustavo Garza Sahagún; Gustavo González Sánchez; Hafele de México, S.A. de C.V.; Héctor Mitre Montero; Héctor Saucedo Medina; HMC Control y Electrónica, S.A. de C.V.; Houshang Motlagh Arani; Hummert de México, S.A. de C.V.; Hunter Douglas de México, S.A. de C.V.; Iapsa Ingeniería Ambienta de Puebla; Llana Gallardo Matute/Emilio Kamal Abbud Neme; Imagraph; Importaciones Portales; Importadora Zafiro, S.A. de C.V.; Industrial Aceitera, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Savimar, S.A. de C.V.; Instituto Culinario de México, S.A.; Intema, S.A. de C.V.; Intertrade; Investigación Farmacéutica, S.A. de C.V.; Investigación y Desarrollos Ind. Y Comerciales (Schryver); ISSSTE; Itapsa, S.A. de C.V.; Iván Herrera Arizmendi (Master Dollar); Jacobs México, S.A. de C.V.; Jaime Arias García; Jaime Díaz Tinoco; Jaime Espinosa Nares; Jaime Macías y García; Jaqueline Rojas Vega (Atracciones Internacionales Vega, S.A. de C.V.; Javier Amtmann Aguilar (Dueño Laboratorios Sanfer); Joaquín Jiménez Alonso (Verónica Sánchez Alejandre); Jorge Vega Guerra; Jorge Yunes Abrach; José Armando Chávez del Toro; José Collazo Rangel (Endoso del Sr., Hugo González Ramos); José de Jesús Mendoza Salazar; José Eleazar Portal García; José Javier Solar Frese/Solar Plástico, S.A. de C.V.; José Luis Canales Barrenechea; José Luis Esparza; José Luis González Gómez; Josefina Maus Rajsbaum; Juan Antonio Álvarez Flores; Juan Martínez F.; Julián Haddad Férrez; Julio Collado Vides (trabaja en la UNAM); Karl Otto Cuth Schmitt Kayser México, S.A. de C.V.; Kolmar de México, S.A. de C.V.; La Caixa; La Fortuna de Monterrey; Lauro Sergio Ramírez Muñoz; Lito Ofset Atenas, S.A. de C.V.; Lorena Ramírez Cantú; Lorenzo Alba Parada; Luz María Lepe Araque; Macropol, S.A. de C.V.; Mane (fragancias y sabores); Manuel Aizeman Knopeer; Manufacturas Jeans Ramírez, S.A. de C.V.; Marcel Nadim Nakad; María Concepción Muñoz Oropeza; María Elena Elías de Arizmendi; María Magdalena Montaña Lazo/Abel Enríquez Vargas; Mariana Miller; Martha Alicia González Luna; Martín Brower de México, S.A. de C.V.; Mauricio Ascher; Manufacturera Romitex, S.A. de C.V.; Mepasa Albercas; Mercedes Torreblanca; Micrometro de México, S.A. de C.V.; Milenium Grupo Hotelero Mexicano; Milltronics; S.A. de C.V.; Moda Mexicana, S.A. de C.V.; Monarca, S.A. de C.V.; Mont Juic, S.A. de C.V.; Motorola de México, S.A. de C.V.; MSD (Merck Sharp & Dohme de México); Multienlaces de Transportes Internacionales, S.A.; Nacional Química Industrial, S.A.; Opticas Cristal 16 de Septiembre, S.A. de C.V. (Comercializadora Optica); Originales de Oriente, S.A. de C.V.; Oscar Guerra Plascencia; Oscar Guerrero Pérez; Ozono Polares, S.A. de C.V.; Palemón Manjarez Sánchez; Papelera del Nevado, S.A. de C.V.; Partes Equipos y Componentes de Puebla, S.A. de C.V.; Partes y Refacciones Diesel, S.A. de C.V.; Pedro Aguilar Pérez; Pedro Cervantes (Lowbass); Pedro Slanc; Perfiles de Plástico Flexibles, S.A. de C.V.; Pielés, Curtidos y Maquilas, S.A. de C.V.; Pinturas Mexicanas de Puebla, S.A. de C.V.; Plásticos Altec, S.A. de C.V.; Pro La Dent, S.A. de C.V.; Productos Fain, S.A. de C.V.; Productos Medix, S.A. de C.V.; Promotora Artex, S.A. de C.V.; Promotora Musical, S.A. de C.V. (Mixup); Prootein Technologies International, S.A. de C.V. (Dupont); Prosazaon, S.A. de C.V. (Sr. Pollo), Proveedora de Equipos y Herramientas Industrial y Automotriz, S.A. de C.V.; Proyección y Control, S.A. de C.V.; Quimetal Pemder, S.A. de C.V.; Rafael Macías Arellano; Rafael Macías Peña Landeros; Raquel Aída Oyervides García; Recubrimientos del Parque, S.A. de C.V.; Refaccionaria Industrial Lamuño Hnos., S.A. de C.V.; Refacciones e Implementos Hesa, S.A. de C.V.; Refugio Romo Gutiérrez/Beatriz Barba González; Ricardo Hernán Vivar Lepe; Ricardo Rosas Santos; Río Sul, S.A. de C.V.; Roberto Romero Cruz; Rogelio Becerril Palacios; Rottemberg de México, S.A. de C.V.; Rústicos La Aldaba; Salvador Lepe Hernández; Salvador Navarro Bajata; Samuel Mendoza Varela; Sanborns; Sara Jalife Herrerías; Scimericas, S.A. de C.V.; SCT Pascual; SCT Pascual (comercializadora de insumos naturales); SCT Pascual (transportes Valbo); Sergio Correa Urreta; Servicios Especializados de Monterrey; Servicios Modernos, S.A. de C.V.; Sharpe Latinoamericana, S.A. de C.V.; Simón Química, S.A. de C.V.; Sistemas para Manejo de Carga; Sky Print Digital, S.A. de C.V.; Staubli México, S.A. de C.V.; Sunchemical; Suoitalia, S.A. de C.V.; Suspensiones México, S.A. de C.V.; Syl Textil, S.A. de C.V.; Tapices y Accesorios para la Industria Mueblera, S.A.; Textil Arte Contemporáneo; Three Roses Manufacturing, S.A. de C.V.; Thyssen México, S.A. de C.V.; Tomás Cook; Tornigasa, S.A. de C.V.; Tractocamiones y Refacciones de Toluca, S.A. de C.V.; Transpaís Aéreo, S.A. de C.V.; Turboyam, S.A. de C.V.; Turismos y Autobuses México-Toluca Triángulo Flecha, S.A. de C.V.; Ultrachem; Ultrasonido Digitalizado 2001, S.A. de C.V.; UNAM (Cuernavaca); UNAM (licenciado Daniel Ojeda Martínez Porcayo); Unidad de Patología Clínica (Guillermo Santoscoy Gómez); Universidad Autónoma Metropolitana; Valverde; Vatech Aritexcading, S.A. de C.V.; Víctor Aguila Rubio; Víctor Cummings Alonso (difusión genética); Víctor Manuel de los Reyes Torres; Virginia Ponce Franco; Wenceslao Santiago Castro; Wesfalia; William Ray Smith; YKK Mexicana, S.A. de C.V.; Z. Bavelloni, S.A. de C.V. (Idilio Bilchini); Zemer; Multivisión; Admón. de Bares y Restaurantes; Adrián Martínez Cuéllar; Alarmas Universales; Alberto Ortega; Alberto Zavala Orozco; Alejandro Ramírez Montiel; Alestra; Alta Tecnología Estética, S.A. de C.V.; Andrade Pulido Antonio; Armstrong; Aseo Diario; Asociación Condóminos Torre del Moral; Avantel; Canacintra; Canal XXI; Carga

del Caribe, S.A. de C.V.; Centro de Computación y Ventas, S.A. de C.V.; Centurión; Comisión Federal de Electricidad; Compañía de Traslado de Valores; Consultoría Monetaria Especializada, S.C.; Custodios Tememe; Delta Comunicaciones Digitales; DHL Internacional de México; Dirección de Policía Auxiliar; Directv; DU Paper Distribuidora Papelera, S.A. de C.V.; Eduardo Bobadilla Gil; El Sol del Centro; Enlaces Prebon; Enlaces Prebon, S.A. de C.V.; Federal Express (dólares); Federal Express Holdings (dólares); Federal Express Holdings México y Cía.; Fidel Velazco Luna; Formas Continuas del Centro; Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C.; Gasoplus de México; Gobierno del Estado de Morelos; Grupo Galaxy Mexicana; Grupo Galaxy Mexicana, S. de R.L. de C.V.; Grupo Mexicano de Copiadoras, S.A. de C.V.; Guerra González y Asociados, S.C.; Hidrosina Plus, S.A. de C.V.; Impuestos; Información Selectiva; Infosel Financiero; Inmobiliaria Madu, S.A.; Intervan Servicio Total en Red; Iusacell Digital; J. Alfredo Ruiz del Río Escalante; Jesús Acosta Pérez; Karen Ochoa Pohls; Ledu Seguridad Electrónica; Luz y Fuerza del Centro; Ma. de Lourdes Gudiño Ibarra; Mantenimiento Tefima, S.A. de C.V.; Marcatel Internacional; Marcatel, S.A. de C.V.; María Dolores Estrada Gómez; María Guadalupe del Consuelo Andreu; María Luisa Peña Rojas; Mauricio Segura; Motoservicio San Rafael, S.A. de C.V.; MURD Multiradio Digital; Multicarga, S.A. de C.V.; Multipack; Multisistemas de Seguridad; Municipio de Aguascalientes; Nextel; Nextel de México, S.A.; Office Depot de México, S.A. de C.V.; Ofimart del Cintro; Operadora Elisa, S.A. de C.V.; Per Ser Prof, S.C.; Policía Auxiliar del Distrito Federal; Policía Bancaria e Industrial del D.F.; Protección Empresarial Integral; Prudential Apolo; Publicaciones Importantes, S.A.; R. Adrián Zúñiga Soberanes; Radiomóvil Dipsa (saldo a favor); Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Remate Electrónico, S.A. de C.V.; Rent. A. Com; Reuters (estimación); Reuters (servicio suspendido); Reuters de México, S.A. de C.V.; RL Servicios y suministros; Roberto López (estimación); Salvador Aguilera; Seguritec Servicios; Seguros BBV Probusa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV; Seguros Génesis; Seprolim; Servicio Panamericano de Protección; Servicios Especializados, S.A. de C.V.; Servicios Trocalizados; SIF Garban Intercapital México, S.A. de C.V.; Sistemas Computacionales Integrales, S.A. de C.V.; Sistemas e Impresos p/Cibernética, S.A. de C.V.; Sistemas Integrales de Comunicación; Sistemas Integrales en Comunicación (Humberto Rom); Sistemas Telefónicos Privados; Telcel; Teléfonos de México, Teléfonos de México, S.A. de C.V.; Telmex; Teresa Rescala Gómez; Tirso Martínez; Transferencias Blindadas, S.A. de C.V.; Turismo Ravel, S.A. de C.V.; United Parceservice de México, S.A. de C.V.; UPS; Volk's Adame, cuyos créditos y montos se encuentran precisadas en la lista de acreedores exhibida por la accionante, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante notificación personal hágase del conocimiento el presente fallo a Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; mediante oficio notifíquese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Distrito Federal, al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, al Representante Sindical y, en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo; por cuanto corresponde a los acreedores y en mérito de que en la lista que se acompañó con el escrito inicial de demanda, se advierte que en muchos casos sus domicilios son incompletos y en otros ni siquiera se menciona el domicilio, téngaseles por notificados de la presente resolución de declaración de concurso mercantil, el día que se haga la última publicación de las señaladas en el octavo resolutivo del presente fallo, conforme lo prevé el artículo 45 segundo párrafo de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO TERCERO.- Esta sentencia produce los efectos de arraigo del ciudadano Rodrigo Castelazo Muriel en su carácter de administrador general de Arbitraje Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el efecto de que no se separe del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO CUARTO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de este fallo.

Así, lo resolvió y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario licenciado José Febo Trujeque Ramírez, con quien actúa y da fe. Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario "El Sol de México".

México, Distrito Federal, a 23 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Francisco Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 201912)

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se comunica a los Accionistas de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 9 de junio de 2004, entre otros, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad, en la cantidad de \$1,137,028,652.30 M.N.

Por lo anterior se hace del conocimiento de los Accionistas tenedores de Acciones de la Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad que, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuentan con un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de día siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso, para suscribir y pagar las 3,761,920,093 Acciones Serie "B", representativas del citado aumento, en proporción al número de acciones que detentan, en el entendido de que por cada acción que se detente se podrán suscribir 0.3882 Acciones de las nuevas que se emiten para representar el aumento.

Conforme a lo acordado en la propia Asamblea antes indicada el precio de suscripción y pago de dichas Acciones será de \$0.10 M.N., por acción

Los Accionistas que determinen suscribir y pagar dicho aumento, deberán hacerlo a través del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dentro del plazo establecido.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 201914)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-1028-212779
Expediente 712.2(U-637)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Distribuidores
De Alimentos Balanceados, S.A. de C.V.
Lucerna 7
Col. Juárez
06600, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma al artículo quinto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de mayo de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada con oficio 601-II-6171 de fecha 23 de febrero de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO

II.- El capital social autorizado es de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 210,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 190,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, sin expresión de valor nominal.

III.-

Atentamente
México, D.F., a 1 de septiembre de 2004.
El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 201916)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 1642/2004-2, promovido por Antonio Chávez Bueron, apoderado legal de Menachem Goldman, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Caram Morales y Alfredo Caram Valdez, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 201917)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Propietario del inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas, caseta de lámina, frente al bloque "D", colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 17,152 (diecisiete mil ciento cincuenta y dos) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- 100,000 (cien mil) portadilla para fonogramas en su formato de disco compacto de diversos títulos, artistas y música variada.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201920)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario del inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas, interior D-304, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 9,670 (nueve mil seiscientos setenta) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- (siete) quemadores sueltos.

3.- Un gabinete conteniendo 6 quemadores y un lector para CD'S.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201922)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 148 de la calle Corregidora interior I-202, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 848 (ochocientos cuarenta y ocho) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201926)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 148 de la calle Corregidora interior H-201, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 500 (quinientos) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201928)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 148 de la calle Corregidora interior C-102, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 905 (novecientos cinco) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201930)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas interior D-302, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 3,335 (tres mil trescientos treinta y cinco) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- Cinco quemadores sueltos.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201934)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas interior D-302, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 1,200 (mil doscientos) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- Un gabinete conteniendo ocho quemadores.

3.- Siete quemadores sueltos.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201937)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas interior A-201, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 8,890 (ocho mil ochocientos noventa) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- Un gabinete conteniendo ocho quemadores.

3.- Siete quemadores sueltos.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201938)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas interior B-302, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 4,500 (cuatro mil quinientos) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- 1 (uno) gabinete (CPU) con siete quemadores.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201941)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor
A.P.: 152/UEIDDAPI/04

Mesa: IV-DDA-B-UEIDDAPI

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil cuatro.

Al propietario de los bienes que fueron asegurados en el inmueble marcado con el número 30 de la calle de Fray Bartolomé de las Casas interior D-101, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al Acuerdo de Aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1.- 10,500 (diez mil quinientos) discos compactos con estuche respectivo, diversos títulos, artistas y música variada.

2.- Una grabadora marca Sony.

3.- Un minicomponente de la marca Supersonic.

4.- Tres torres con diez quemadores cada una.

Bienes que se consideran como objetos de delitos, con motivo del Acuerdo de Aseguramiento de esta misma fecha realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa número 152/UEIDDAPI/04, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. licenciada **Karla Hernández Rivera**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 201942)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Michoacán
Agencia Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
EDICTO

Quien resulte interesado
Dom.: Bien conocido en
Huetamo, Michoacán.

Que dentro de la A.P. 052/2004-DCSZ, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de contra la salud, se decreta el aseguramiento del vehículo de la marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 1975, color café, número de motor F10GNX25374, con placas de circulación MY-59252 del Estado de Michoacán; de fecha veintiséis de mayo del año 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

"...Visto... Visto el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente averiguación previa número 052/2004-Z, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud y como de autos se desprende que se encuentra afecto al expediente, el vehículo de la marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 1975, color café, número de motor F10GNX25374, con placas de circulación, número MY-59252, el cual presenta carrocería y pintura en mal estado, llantas en mal estado con su llanta delantera izquierda ponchada, parabrisas ligeramente estrellado, calavera posterior mal, defensa delantera mal, tableo color café en mal estado, sin auto estéreo, asiento en color rojo imitación piel, cuenta con limpia parabrisas y espejos retrovisores laterales izquierdo y derecho, observándose que dicho vehículo presenta en sus costados laterales posteriores la leyenda "Servicio particular Huetamo, Mich. Fam. Bautista. Por lo que de conformidad a lo que dispone el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el Acuerdo A/11/2000, del C. Procurador General de la República, se decreta su aseguramiento..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 181 y 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contados a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la Ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la Resolución se haya expedido, en dos ocasiones con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Investigadora en Delitos Contra la Salud en Zitácuaro, Michoacán

Lic. Iván Joel del Valle Fabián

Rúbrica.

(R.- 201946)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sin.
Expediente AV.P. 389/2002-MI
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de: (2,103) dos mil ciento tres discos compactos y (3,996) tres mil novecientos noventa y seis casetes, asegurados en fecha doce de octubre del año dos mil dos; (1,458) un mil cuatrocientos cincuenta y ocho discos compactos, (796) setecientos noventa y seis casetes; (752) setecientos cincuenta y dos discos compactos, asegurados en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dos; (536) quinientos treinta y seis discos compactos y (247) doscientos cuarenta y siete casetes, asegurados en fecha siete de diciembre del año dos mil dos; (193) ciento noventa y tres discos compactos y (154) ciento cincuenta y cuatro casetes, asegurados en fecha ocho de diciembre del año dos mil dos; (500) quinientos discos compactos, asegurados en fecha ocho de febrero del año dos mil tres; (714) setecientos catorce discos compactos y (2,727) dos mil setecientos veintisiete casetes; (18) dieciocho discos compactos y (153) ciento cincuenta y tres casetes, asegurados en fecha trece de febrero del año dos mil tres; (410) discos compactos y (210) doscientos diez casetes asegurados en fecha quince de febrero del año dos mil tres; (300) trescientos discos compactos, asegurados en fecha dieciséis de febrero del año dos mil tres; (800) ochocientos discos compactos y (33) treinta y tres casetes, asegurados en fecha quince de marzo del año dos mil tres; (467) cuatrocientos sesenta y siete discos compactos y (143) ciento cuarenta y tres casetes, asegurados en fecha ocho de mayo del año dos mil tres; (834) ochocientos treinta y cuatro discos compactos y (606) seiscientos seis casetes, asegurados en fecha catorce de junio del año dos mil tres; (710) setecientos diez discos compactos y (180) ciento ochenta casetes, asegurados en fecha quince de junio del año dos mil tres; (870) ochocientos setenta discos compactos y (256) doscientos cincuenta y seis casetes, asegurados en fecha uno de noviembre del año dos mil tres; (232) doscientos treinta y dos discos compactos y (89) ochenta y nueve casetes, asegurados en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil tres; y (29) veintinueve discos compactos y (36) treinta y seis casetes, asegurados en fecha treinta de noviembre del año dos mil tres, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con las fechas antes señaladas, dentro del expediente de Averiguación Previa número 389/2002-MI, se decretó el aseguramiento de dicho material fonográfico.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 21 de junio de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Uno en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Vicente Corbera Norzagaray

Rúbrica.

(R.- 201949)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Durango
EDICTO

En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro, se les notifique mediante edicto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**: Al C. propietario del vehículo, tipo tractor quinta rueda, marca Freightliner, modelo 1992, color blanco, con placas de circulación 523BT6 del S.P.F., con número de serie 3FEYDDYBOND47700I y de un semirremolque tipo plataforma, marca Ferbus, modelo 1991, número de serie 913J1FER0625, con placas 585VK3, del S.P.F.; y a los representantes legales y/o propietarios de las empresas Expo Tile, S.A., con domicilio en avenida Obregón y Calle 4ta, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; Empresa Distribuidora Limo, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Tecnológico número 231 en Nogales, Sonora; Empresa de Materiales Rojas, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Constituyentes número 48 en Mexicali, Baja California; Empresa Plafones e Interiores, S.A. de C.V., con domicilio en calle Guadalajara número 920, colonia Mitras del Sur en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; Empresa Construtodo de Juárez, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Panamericana número 6415 en ciudad Juárez, Chihuahua y/o a quien resulte ser propietario de dichos bienes muebles; que dentro de la averiguación previa número 147//03/1 instruida en contra de José Trinidad Sánchez Meza por la comisión del delito de contra la salud, que con fecha veintiocho de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal y 182 "A", 182 "B" del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ha decretado el aseguramiento de lo siguiente:

- 1).- Un vehículo, tipo tractor quinta rueda, marca Freightliner, modelo 1992, color blanco, con placas de circulación 523BT6 del S.P.F., con número de serie 3FEYDDYBOND47700I, con razón social S.P.F. Luis Manuel Santana Reza;
- 2).- Un semirremolque tipo plataforma, marca Ferbus, modelo 1991, número de serie 913J1FER0625, con placas 585VK3, del S.P.F.
- 3).- 920 (novecientos veinte) paneles de yeso.
- 4).- 87 (ochenta y siete) cajas conteniendo un compuesto redimix multiusos.
- 5).- 1,820 (mil ochocientos veinte) piezas de estructuras metálicas tipo unión.
- 6).- Una caja de cartón conteniendo en su interior cinco bolsas de plástico transparentes que contienen tornillos diversos de color negro.
- 7).- 20 (veinte) bolsitas más de plástico transparente conteniendo diversa tornillería en color aluminio.
- 8).- Una caja de cartón conteniendo veinticinco rollos pequeños de cintas para juntas color blanco.

Lo anterior para efecto de quien se crea con interés haga valer su derecho de audiencia, en el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna sito en avenida Matamoros número 772 Poniente entre calle Treviño y Flacón. Apercibidos de que de no hacer manifestación alguna dichos bienes a partir de noventa días de esta notificación, causarán abandono a favor del Gobierno Federal en términos del artículo 182 "A" del Código Federal de Procedimientos Penales.

Gómez Palacio, Dgo., a 28 de junio de 2004.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Saúl Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 201951)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Familiar
EDICTO

Para: Antonio Molina Reza.

En el Toca 3559/2003, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada Antonio Molina Reza, para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones le surtirán por boletín judicial y listas; queda en esta Sala a disposición del tercero perjudicado copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Correa Rodríguez en contra de la sentencia de dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García

Rúbrica.

(R.- 201955)

GRUPO CALINDA, S.A. DE C.V.
HOTEL CALINDA CANCUN, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Calinda, S.A. de C.V. y Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V., celebradas el día 27 de agosto de 2004, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDO

Primero.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Grupo Calinda, S.A. de C.V. con Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el de fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Grupo Calinda, S.A. de C.V. y se extinguirá Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al día 31 de julio de 2004, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercero.- La fusión tendrá efecto entre Grupo Calinda, S.A. de C.V. y Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V. a partir del 1 de septiembre de 2004, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez habiendo surtido los efectos ante terceros, los mismos se retrotraerán al 1 de septiembre de 2004.

Cuarto.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

Quinto.- Con motivo de la fusión, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro pagado de Grupo Calinda, S.A. de C.V. se incrementará, con los ajustes que procedan al momento de surtir plenos efectos la fusión, en la cantidad de \$0.10 (cero pesos 10/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$3'586,650.70 (tres millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), que quedará representado por 54'652,403 acciones integrantes de la serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

Como consecuencia de la fusión, los titulares de acciones de Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V., distintos de Grupo Calinda, S.A. de C.V., recibirán, por cada acción de la que sean tenedores, una acción de la Serie "A" emitida por Grupo Calinda, S.A. de C.V.

Se hace constar que toda vez que la mayor parte de los activos de la fusionada se encuentran incorporados en los de la fusionante, por ser ésta su principal accionista, la inversión reconocida por la fusionante en el capital social de la fusionada se eliminará por virtud de la fusión, cancelándose al momento de surtir efectos la fusión las acciones emitidas por Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V., propiedad de Grupo Calinda, S.A. de C.V., por lo que, consecuentemente, Grupo Calinda, S.A. de C.V. no recibirá acción alguna derivada de su tenencia accionaria en Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V.

Sexto.- Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse, según sea el caso. Dichos títulos de acciones serán canjeados, con motivo de la fusión, por los nuevos certificados provisionales o títulos de acciones que emitirá Grupo Calinda, S.A. de C.V. para representar las acciones que resultarán de la fusión.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

Séptimo.- Al surtir efectos la fusión, Grupo Calinda, S.A. de C.V. continuará con su actual denominación, con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor, con las excepciones consistentes en que se reformarán la cláusula Segunda, para ampliar el objeto social y el primer párrafo de la cláusula Quinta de dichos estatutos, para asentar en su texto el importe en el que finalmente quedará establecido el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la cantidad de acciones que lo representarán.

Octavo.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en los órganos de administración y de vigilancia de Grupo Calinda, S.A. de C.V. Se establece expresamente que todos los poderes que Grupo Calinda, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Noveno.- El ejercicio social y fiscal en curso de Grupo Calinda, S.A de C.V., terminará el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que, el correspondiente a la fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales y fiscales aplicables.

Décimo.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

Décimo primero.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

Décimo segundo.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.

Delegado de la Asamblea de
Grupo Calinda, S.A. de C.V.
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

Delegada de la Asamblea de
Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V.
Lic. Aybdet Soto Byrón
Rúbrica.

**BALANCES GENERALES AL 31 DE JULIO DE 2004
PARA EFECTOS DE FUSION
MILES DE PESOS**

	Fusionante Grupo Calinda S.A. de C.V.	Fusionada Hotel Calinda Cancun S.A. de C.V.	Balance Fusionado Grupo Calinda S.A. de C.V.
Activo			
Caja, bancos y valores realizables	826	51,304	52,130
Cuentas y documentos por cobrar	27,542	230,974	48,303
Inversión en subsidiarias	795,486	110,952	519,160
ISR diferido	17,028	257	17,285
Otros activos circulantes	13,134	13,134	
Total activo	840,882	406,621	650,012
Pasivo			
Impuestos por pagar	1,505	10,203	11,708
Cuentas y documentos por pagar	219,864	9,140	18,791
Total pasivo	221,369	19,343	30,499
Capital contable			
Capital social	39,453	15,225	39,453
Actualización de capital social	295,116	317,076	295,116
Exceso/insuficiencia en la actualización			
Capital contable	(113,301)	270,050	(113,301)
Utilidades retenidas actualizadas	(35,599)	(148,778)	(35,599)
Participación en subsidiarias	588,451	(18,593)	588,451
Efecto inicial ISR diferido	(164,331)	(50,684)	(164,331)
Utilidad actualizada del ejercicio	9,724	2,982	9,724
Total capital	619,513	387,278	619,513
Total pasivo y capital	840,882	406,621	650,012
Rúbrica.			

(R.- 202069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con Residencia en Guadalajara

EDICTO

A: Julián Romero Pérez.

En amparo 646/2004-I, promovido por Domitila Romero Vela, contra actos Juez Cuarto de lo Civil y Registro Público de la Propiedad, ambos de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos, para que comparezca por conducto de quien se ostente ser el representante legal de la sucesión a su nombre, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de septiembre de 2004.

El Secretario

Lic. Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 202077)

